



Universidad
Nacional
de Rosario



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
TEMUCO

CONVENIO MARCO

ENTRE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO - ARGENTINA

Y

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO - CHILE

La **Universidad Nacional de Rosario** (U.N.R.), con sede en calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario – CP.S2000CGK, provincia de Santa Fe, República Argentina, representada en este acto por el señor Rector Lic. Franco Bartolacci, DNI N° 24.311.213, designado por Resolución de HAU N° 001/2023 de fecha 19 de mayo de 2023 y la **Universidad Católica de Temuco**, representada legalmente por el señor Rector Dr. Aliro Samuel Bórquez Ramírez, Cédula Nacional de Identidad N° 6.648.890-K, cuya facultad para firmar consta en Decreto de Gran Cancillería N° 4/2020, reducido a escritura pública con fecha 1° de septiembre de 2020, en la Cuarta Notaría de la ciudad de Temuco, inscrita en el repertorio de instrumentos públicos N° 441., ambos domiciliados en Avenida Alemania N° 0211, comuna de Temuco, República de Chile, en adelante “**UC Temuco**”, convencidas del interés recíproco, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I.- OBJETIVOS: El presente acuerdo tiene por objeto establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas Instituciones mediante la colaboración académica, científica y cultural en los ámbitos de docencia, investigación, extensión y vínculo.

CLÁUSULA II.- TIPOS DE COOPERACIÓN: La cooperación entre ambas Instituciones podrá desarrollarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas Instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para participar en cursos ofrecidos en las respectivas Instituciones.
3. Intercambio de estudiantes entre ambas Instituciones.
4. Desarrollo o participación en seminarios, coloquios o simposios.
5. Desarrollo de estudios conjuntos de investigación.
6. Desarrollo de programas y planes de estudios conjuntos.
7. Acceso a equipos y material específico.
8. Visitas de corta duración de docentes y estudiantes.
9. Fomento de estudios de grado y post-grado.
10. Realización de actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.



CLÁUSULA III.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

La realización de cualquiera de las actividades reseñadas en la cláusula precedente deberá efectuarse al amparo del presente convenio. En caso de ser requerido se establecerá en un convenio específico un plan de trabajo individual, el cual deberá hacer referencia, a lo menos, a los objetivos y contenidos de la actividad, personas y unidades involucradas, derechos y obligaciones de cada una de las partes, infraestructura comprometida, coordinador o responsable de las mismas en representación de cada una de las partes y método de solución de conflictos.

Los convenios específicos deberán contener:

- 1-Descripción del programa o proyecto.
- 2-Designación de responsables y participantes de cada Institución.
- 3-Duración del programa o proyecto.

CLÁUSULA IV.- CONDICIONES FINANCIERAS:

Se deja constancia que el desarrollo de los programas o proyectos, estarán sujetos a los fondos existentes dentro del marco de Acuerdos Internacionales, salvo que se especifique lo contrario.

En caso de que el programa o proyecto fuere susceptible de generar resultados económicos deberá establecerse la participación de las Instituciones firmantes.

CLÁUSULA V.- RECONOCIMIENTO: En caso de programas de estudios conjuntos o de intercambio estudiantil, se establecerá la forma de reconocimiento de estudios conforme a la normativa vigente para cada una de las partes.

CLÁUSULA VI.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a disposición de ambas partes y será propiedad de las mismas, a menos que se establezcan otras normas. -

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes y derechos de autoría o invención vigentes. -

CLÁUSULA VII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este Acuerdo, deberá ser protegida de acuerdo a las leyes del país. -

CLÁUSULA VIII.- VIGENCIA Y DURACIÓN:

a) Este Acuerdo tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de la fecha de entrada en vigencia, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de las partes. El mismo podrá ser renovado mediante la celebración de un nuevo acuerdo.

b) El presente podrá ser rescindido por voluntad unilateral de UNA (1) de las partes interesadas. Dicha petición o denuncia deberá ser presentada por escrito y con al menos SEIS (6) meses de antelación, no dando lugar a indemnización alguna.



Universidad
Nacional
de Rosario



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
TEMUCO

c) La rescisión no afectará los programas o proyectos en ejecución que no fueran expresamente rescindidos por las partes.

CLÁUSULA IX.- JURISDICCIÓN: Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio será resuelta de manera consensuada entre las partes. No siendo ello posible las partes se someterán a los principios del Derecho Internacional.

CLÁUSULA X. CONTRAPARTES TÉCNICAS

Para los efectos de este convenio la UC Temuco designa como contraparte técnica al Director/a de la Dirección de Relaciones Internacionales. Por su parte, la Universidad Nacional del Rosario designa como contraparte técnica a Mg. Patricia Rojo, Secretaria, Área de Internacionalización, UNR.

CLÁUSULA XI.- LEYES QUE REGULAN EL ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Las partes se comprometen en sus relaciones mutuas a prestar especial atención al trato no discriminatorio por razones de género, a una actuación integral contra el acoso sexual y contra toda forma de violencia asociada al género, según la legislación vigente de cada país.

En el caso de la UC Temuco, de conformidad a lo dispuesto en la ley No 21.369 de la República de Chile, forman parte integrante del presente instrumento la política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género de la UC Temuco, la cual se encuentra conformada por (i) la Política de Género de la UC Temuco (DR 35/2019) (ii) el Modelo de prevención del acoso, la violencia y la discriminación de género de la UC Temuco (DR 113/2022), (iii) el Reglamento para la investigación, sanción y reparación del acoso sexual, la violencia y la discriminación de Género de la UC Temuco (DR 114/2022); (iv) el Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género de la UC Temuco (Res. Secretaría General 24/2020); (v) el Protocolo de identidad de género y uso de nombre social (Res. Secretaría General 17/2021); y (vi) el Protocolo de atención y acompañamiento a personas afectadas por violencia de género; o la normativa que los reemplace o modifique, documentos que se encuentran disponibles en la página web de libre acceso al público <https://direcciongenero.uct.cl/>, normativa que declaran conocer y resulta vinculante para las partes.

En el caso de la UNR, en el marco de la Ley N°26.485 - Ley de protección integral a las mujeres para prevenir, sancionar y erradicar la violencia-, de la República Argentina, forma parte del presente acuerdo los instrumentos a través de los cuales se implementan las políticas universitarias contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación por razón de género de la UNSAM que a continuación se detallan: (i) el Protocolo para la actuación en situaciones de Discriminación por razones de Género y/o Violencia de Género de la Universidad Nacional de General San Martín, aprobado por RCS N°230/15 (ii) la adhesión de la UNSAM al Acuerdo plenario del CIN N°1076/19 (Resolución del Consejo Superior N°75/19) vinculada a la organización de la capacitación obligatoria en



Universidad
Nacional
de Rosario



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
TEMUCO

materia de género y 6 violencia contra las mujeres prevista en la Ley N° 27499 “Ley Micaela” (Ley 27.499) (iii) La Resolución del Consejo Superior N.º 390/22 por la cual se garantiza el cumplimiento al trato digno establecido en Ley de Identidad de Género(Ley 26.743), a partir de la incorporación del formulario de solicitud de registro de nombre y género conforme a la ley, y la emisión de títulos y certificaciones con expresiones no sexistas y no binarias con arreglo a los derechos reconocidos en la Ley (iv) La Resolución del Consejo Superior N.º167/18 por la cual se promueve el uso del lenguaje inclusivo en instrumentos administrativos, documentos de gestión y comunicación institucional y su correspondiente Guía para incorporar un uso inclusivo del lenguaje (Resolución del Consejo Superior N.º 304/21).

CLÁUSULA XII.- PERSONERÍAS

La personería de don FRANCO BARTOLACCI, creada por Ley 17987 donde se reconoce al Rector como representante legal consta en art. 15 del Estatuto UNR, quien ha sido designado por RES. 001/2023.

La personería de don ALIRO SAMUEL BÓRQUEZ RAMÍREZ para firmar en representación de la Universidad Católica de Temuco, consta en Decreto de Gran Cancillería N° 4/2020, reducido a escritura pública con fecha 1° de septiembre de 2020, en la Cuarta Notaría de la ciudad de Temuco, inscrita en el repertorio de instrumentos públicos N° 4416.

El presente convenio se suscribe en DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, quedando un ejemplar para cada una de las partes.

Fecha:

Fecha:

.....
Aliro Bórquez Ramírez
Rector
Universidad Católica de Temuco

.....
Franco Bartolacci
Rector
Universidad Nacional de Rosario